



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20011-31-05-001-**2021-00070-01**
DEMANDANTE: EDITH BENAVIDES CONTRERAS
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S.

Valledupar, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de 11 de julio de 2023 de la demandada respecto de notificación de auto admisorio de recurso de alzada que cursa en esta instancia, revisado el expediente y los actos procesales adelantados hasta el momento, será del caso dar aplicación al supuesto contenido en el artículo 133.8¹ del C.G.P, conforme los siguientes.

Mediante Resolución 2023320030002798-6 de 11 de mayo de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención forzosa administrativa de Asmet Salud E.P.S y nombró como Agente Interventor a Luis Carlos Gómez Núñez.

Repartido el asunto de referencia para trámite de apelación de sentencia de 9 de agosto de 2022 al presente Despacho, se procedió a admitir y correr su traslado mediante auto del 2 de junio de la presente anualidad.

¹ “8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

No obstante, se advierte que la E.P.S Asmet Salud, parte demandada dentro del presente proceso, intervenida como se dijo, puso de presente el contenido de los términos de dicha medida impuesta que en su literal d), reza lo siguiente:

“(...)

d) La advertencia que, en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra a intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad; (...)”

Conforme a ello, dado que no se ha proferido decisión alguna posterior a la admisión del prenombrado recurso interpuesto a la vez que, no se ha efectuado notificación debida al agente interventor de la accionada, será del caso ordenar aquella conforme lo dispuesto en el artículo 133.8 ya referenciado.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

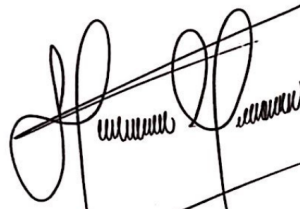
PRIMERO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a Luis Carlos Gómez Núñez, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.209.147 de Barranquilla, en calidad de Agente Interventor de Asmet Salud E.P.S. de la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia del 9 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a Agente Interventor de Asmet Salud E.P.S para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: SE ACEPTA la renuncia del poder presentado por el abogado **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, portador de la tarjeta profesional número 65.589 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fungía como apoderado judicial demandada.

CUARTO: RECONOZCASE PERSONERIA a la abogada **BETTSY AGUAS MEDINA** portadora de la tarjeta profesional No. 278.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Ordinario laboral nº. 20011-31-05-001-2021-00070-01